

Saude - Educación - Culto

520/90

448/2

Intendencia Municipal

Cde. Expediente N° 4052-003/89

DECRETO N° 0520

da

General Sarmiento
(Ej. de Eje. ordinaria)

DECRETO N°

SAN MIGUEL,

22 MAY 1990.

VISTA la Ordenanza N° 846 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 1990; y

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL SARMIENTO

DECRETO:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 846 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 1990, y Decreto N° 147/90 emitido del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º: La presente Ordenanza será de aplicación en las siguientes figuras:

SALUD: ya sea pública o privada en todos sus estados de complejidad.

EDUCACION: pública o privada en todos sus niveles.

CULTO: todos aquellos oficialmente reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Quedan incluidos Casas de Ejercicios, Conventos, Seminarios y análogos.

"ARTICULO 2º: CUAJUERA" son las zonas o áreas determinadas por Ordenanza N° 147/90 y una modificación que darán aplicación a las mencionadas figuras los siguientes indicadores urbanísticos tanto para obra nueva como para obra existente reglamentarias".

SALUD:

FON 0.6

FOT 2.4 4.0

Altura permitida: Planta baja y 3 Niveles.

Retiros lineales no existen.

Densidad: (se presentará proyecto para provisión de agua y tratamiento de los líquidos servidos acordes con las necesidades de la demanda).

EDUCACION:

FON 0.6

FOT 1.8

Altura permitida: Planta baja y 2 Niveles.

Retiros lineales no existen.

Densidad: (se presentará proyecto para provisión de agua y tratamiento de los líquidos servidos acordes con las necesidades de la demanda).

CULTO:

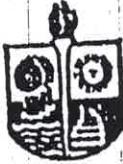
FON 0.6

FOT 1.2

Altura permitida: Planta baja y 2 Niveles.

Retiros lineales no existen.

Densidad: no se computa.



Intendencia Municipal

de
General Sarmiento
(Provincia de Buenos Aires)

4520

22 MAY 1990

FIGURAS MIXTAS:

En caso de Figuras mixtas (ej.: Convento con Capilla, Colegio y Hospital) la serán de aplicación los indicadores fijados para Salud y Educacón. A los indicadores antedichos se oerrán de aplicación los previstos establecidos en el art. 47º de la Ley 8912 y receptados zonálmente por la ordenanza N° 448/79 (Código de Zonificación Preventiva)".

"ARTICULO 3º: La evaluación con carácter restrictivo del emplazamiento y altura establecida quedarán a consideración del área de Planeamiento quien previo reconocimiento de la zona, se expedirá con respecto a la propuesta presentada".

"ARTICULO 4º: Los servicios a cubrir deberán estar acordes con la demanda de la figura propuesta de acuerdo con su densidad. Para ello deberá acompañarse un anteproyecto de las instalaciones sanitarias propuestas, al cual deberá inscribirse dentro de los sistemas avulsoes por el organismo extramunicipal competente en la materia cuya fiscalización quedará a cargo de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios".

"ARTICULO 5º: Para la zona delimitada por Ordenanza N° 448/79 en el Microcentro no mantendrán los indicadores P.O.C. y P.O.T. previstos para la zona".

"ARTICULO 6º: DEROGARAN toda otra disposición que se oponga a lo presente en lo concerniente a estas figuras".

"ARTICULO 7º: COMUNQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, firmar al Libro de Actas y cumplimentado, archívese.

"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en el distrito de San Miguel, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa".

"Fdo. Dr. Mariano Cristino RAULTINI -Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

"Fdo. Cdr. Edgardo RODRIGUEZ -Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Dósgan el Libro de Decretos, publíquese y dégan a la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento y efectos. Cumplido, archívese.

